



MINISTERIO DE HACIENDA

RES. No.0198/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0098, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 29 de julio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Partidas arancelarias: 3925.90.90; 7308.90.00; 6810.91.00; 3917.23.10.00; 3917.23.30.00; 3917.40.10.00; 3917.40.90.00.

Para cada inciso arancelario, incorporar el siguiente detalle:

Descripción comercial, Peso, Cuantía, Valor Fob/ Item, Valor CIF, País de origen, Procedencia, con listado de las 25 principales empresas importadoras y exportadoras por cada partida solicitada ordenadas de mayor a menor de acuerdo a su valor acumulado en cada año.

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

V) Se obtuvo respuesta el día 31 de julio de 2019 por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó catorce archivos en Formato Excel identificados con los nombres siguientes: Exportación partida arancelaria 39172310, Importación partida arancelaria 39174010, Exportaciones 39172330, Importaciones 39174090, Exportaciones 39174010, Importaciones 39259090, Exportaciones 39174090, Importaciones 68109100, Exportaciones 39259090, Importaciones 73089000, Exportaciones 68109100, Exportaciones 73089000 Importaciones 39172310, Importaciones 39172330, los cuales contienen la información solicitada.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000 Tel: (503) 2244-5281; 2244-5207
Correo electrónico: oficialinfo.dga@mh.gob.sv

Es importante aclarar que la información solicitada se entregó, sin identificar e individualizar y perfilar cada una de las empresas con la información siguiente: Código de aduana, aduana de entrada, aduana de salida, código, país de procedencia, país de origen, cuantía, número de DM, registro, fecha de registro, fecha de liquidación, Régimen, sub-partida, selectividad, peso neto, peso bruto, CIF partida, FOB partida; los mismos se han proporcionado de manera individual, en virtud que la información es de carácter confidencial de conformidad al artículo 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera, “Se establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o nominativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente, que archiven o almacenen las entidades certificadoras en bases de datos que para todos los efectos legales serán consideradas de acceso privado, con el objeto de asegurar la confidencialidad de la información y el respeto y la protección de la privacidad de las personas,

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículos 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma; en relación con el artículo 24 de la misma Ley, el cual protege dicha información “la cual la califica como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, la cual no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad.

Con la respuesta ya relacionada se da por atendida parcialmente la solicitud antes relacionada, dicha providencia se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0098 recibida electrónicamente el día 29 de julio de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, el día 31 de julio del presente año, en los términos ya relacionada en el considerando V., de esta providencia misma que se entregará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionada para tal efecto; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública